



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 07 ENE 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 034

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Oficio Ordinario N° 507, emanado de la Dirección de Tránsito y Operaciones, con fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas.

2.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Gabriel Rosenblatt Guelfenbein, en representación de la empresa Plantas Chile Limitada, ingreso de oficina de partes N° 5.143, de fecha 13 de diciembre de 2019.

3.- El Oficio Ordinario N° 547, de la Dirección de Tránsito y Operaciones, de fecha 16 de diciembre de 2019, enviado a la empresa Plantas Chile Limitada.

4.- El Oficio Ordinario N° 01, de fecha 06 de enero de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica, por medio del cual se recomienda acoger el reclamo de ilegalidad en los términos que se indica.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior por medio de la cual se decide proceder a lo propuesto acogiendo el reclamo de ilegalidad municipal.

6.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, se reclama la ilegalidad municipal, en contra del Oficio Ordinario N° 507, emanado de la Dirección de Tránsito y Operaciones, con fecha 05 de diciembre de 2019, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, solicitando rechazar las facturas N°s 581, 582, 583 y 584, además de las notas de crédito N°s 120 y 121, todas emitidas con fecha 02 de diciembre de 2019, fundado en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 letra k) de las bases administrativas generales de la Concesión del Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes, Poda y Conservación de Árboles Ornamentales de la comuna de Concón, al no presentar, la empresa Plantas Chile Limitada, el estado de pago de aguas cancelados, situación que había sido observada previamente, con fecha 13 de noviembre de 2019, de acuerdo al folio N° 20 del Libro Manifold.

2.- Que, el reclamante funda su acción señalando cumplir con la normativa aplicable, ya que no se está exigiendo facturas ni boletas,

sino que estado de pagos, lo que no se encuentra definido en las bases administrativas de la licitación, agrega que la empresa Plantas Chile Limitada es titular de derechos de aprovechamientos de aguas y puede utilizar esos recursos de la manera que lo estime conveniente, por lo tanto, no se le puede exigir una boleta o factura, ya que no se encuentra obligado a ello al no adquirir el agua comprándola, para dichos efectos, acompaña copia de un contrato de arrendamiento de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, suscrito por la empresa Plantas Chile Limitada y don José Pablo Borgoño Duhart, con fecha 06 de enero de 2019, con ello se acredita la calidad de arrendataria de la señalada empresa concesionaria, respecto a la extracción de la cantidad de 1,5 litros por segundo de los derechos de aprovechamientos de aguas que corresponde al arrendador.

3.- Que, la Dirección de Tránsito y Operaciones, en su calidad de Unidad Técnica, respecto de la documentación presentada por la empresa para el pago de la factura, en relación a la acreditación del estado de pago cancelado de agua involucrados en el servicio, informa que la "Constancia" que indica que la empresa Plantas Chile Limitada, no presenta deuda, correspondiente al contrato de aprovechamiento de aguas subterráneas del llamado "Pozo Nave", debe ser reemplazado por un "Certificado" extendido por don Juan Pablo Borgoño Duhart, indicando que la empresa Plantas Chile Limitada no posee deudas a causa del contrato de aprovechamiento de aguas subterráneas, que efectuó el pago vía transferencia bancaria, indicando la fecha de la transferencia, y el periodo al que corresponde las extracciones de aguas pagadas, ello en concordancia con el referido contrato de arrendamiento, y con las bases administrativas generales de la Concesión.

4.- Que, requerido informe la Unidad de Asesoría Jurídica, expone que para determinar la procedencia del pago de las facturas que fueron rechazadas, y en consecuencia dejar sin efecto el Oficio de la Unidad Técnica impugnado, corresponde determinar si la exigencia de las bases administrativas de la licitación, respecto al "estado de pago cancelado de agua involucrados en el servicio", se satisface con una constancia y/o certificado, o por el contrario, se debe exigir, en todo, caso una boleta o factura. Agrega que del documento acompañado se desprende que no se está comprando mensualmente el agua sino que en virtud del arriendo de un pozo se extrae el agua a cambio de una renta mensual, de acuerdo a ello, no procede, para ese caso en particular, la exigencia de una boleta o factura, sino que un documento que acredite el pago del arriendo de la extracción del agua utilizada en el servicio, de acuerdo a lo exigido en las bases de licitación.

5.- Que, en relación a lo expresado por la reclamante, no se comparte la afirmación que ella tenga la calidad de dueña o titular de los derechos aprovechamiento de aguas que arrienda, sino que tiene el derecho a explotar el pozo arrendado, puesto que no se acompaña ningún documento respecto a un supuesto dominio, ya que ello se acredita con la inscripción en el registro de aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, lo que en este caso, no se adjunta. Es más, dicha documentación, ni siquiera es presentada respecto del arrendador, supuesto titular de los derechos de aprovechamiento de aguas, ya que solo se hace referencia a la resolución de la Dirección General de Aguas que otorgó los derechos de aprovechamiento, pero no existe constancia que ello se haya inscrito en el registro respectivo del Conservador.

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar si la constancia presentada por la empresa Plantas Chile Limitada es un documento idóneo para acreditar el estado de pago cancelado respecto del agua utilizada en el servicio. Sobre el particular, cabe destacar que analizado el documento, en él, se deja constancia expresa que la arrendataria, esto es, la empresa Plantas Chile Limitada, no tiene deudas correspondiente al contrato de

aprovechamiento de aguas subterráneas, del llamado Pozo Naves, documento que es emitido por José Pablo Borgoño Duhart, esto es, el arrendado, por lo tanto, la inexistencia de deudas, acredita el pago de la renta. Por lo tanto, serían documentos idóneos para dichos efectos una certificación, constancia, recibo o cualquier otro documento, emanado del arrendado, en que se deje constancia en forma expresa del pago del arriendo y la inexistencia de deuda por ese concepto, consecuencia de ello, el documento presentado por la empresa, satisface dicha exigencia.

7.- Que, por su parte, el artículo 151, letra b) de la ley N° 18.695, dispone, en la parte pertinente, que "El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios.....". En virtud de esta norma, el alcalde en el presente arbitrio puede conocer respecto de resoluciones dictadas por sus funcionarios, como ocurre en la especie, respecto de una resolución dictada por la Dirección de Tránsito y Operaciones.

8.- Que, en virtud de lo expuesto en los vistos y considerandos precedentes, procede acoger el reclamo de ilegalidad municipal, en cuanto a dejar sin efecto el Oficio Ordinario N° 507, de fecha 05 de diciembre de 2019, emanado de la Dirección de Tránsito y Operaciones.

DECRETO:

1.- **ACÓJASE**, el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Gabriel Rosenblatt Guelfenbein, en representación de la empresa Plantas Chile Limitada, ingreso de oficina de partes N° 5.143, de fecha 13 de diciembre de 2019, en contra del Oficio Ordinario N° 507, emanado de la Dirección de Tránsito y Operaciones, con fecha 05 de diciembre de 2019, dejándose sin efecto lo allí señalado.

2.- **PROCÉDASE**, a pagar la prestación de los servicios respecto de aquellas facturas que fueron rechazadas por parte de la Unidad Técnica, para lo cual la empresa concesionaria Plantas Chile Limitada, deberá acompañar los documentos respectivos en los términos exigidos en las bases administrativas de la licitación.

3.- **NOTIFÍQUESE**, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente a su representante legal o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIA MUNICIPAL (S)

REGIÓN DE VALPARAISO
OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Tránsito y Operaciones.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Empresa Plantas Chile Limitada. (calle Refaca Norte N° 25 oficina 1103 comuna de Viña del Mar).



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		(S)

INUTILIZADA

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL

08 ENE 2020

RECIBIDO HORA: _____